

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00072-A**

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “[...] *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.* [...]”;

Que el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.* [...]”;

Que el artículo 344 inciso segundo de la de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

Que el artículo 345 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “[...] *La educación como un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares; y, señala además que, en los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social.* [...]”;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manda: “*Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera.* [...]”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*Rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación.- La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los*

*ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional.”;*

Que el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe: *“Tipos de instituciones según su sostenimiento.- Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares [...] Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales. [...]”;*

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“Instituciones educativas fiscomisionales.- Las instituciones educativas fiscomisionales son establecimientos educativos que contarán con financiamiento total o parcial del Estado. [...] Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales. [...] En el caso de las instituciones educativas fiscomisionales que reciban financiamiento parcial del Estado, contarán con el cobro de matrículas y pensiones para su sostenimiento y operatividad. La Autoridad Educativa Nacional garantizará el derecho de estos establecimientos educativos a designar a sus autoridades conforme la regulación que se expida para el efecto.”;*

Que el artículo 55.1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *“Instituciones Educativas Fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional.- Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional son aquellas instituciones que, por su naturaleza, promueven una educación de calidad, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, complementando la oferta educativa pública, con observancia de los derechos y las garantías constitucionales. [...]”;*

Que el artículo 55.2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manda: *“Estructura Financiera.- Las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional contarán con asignaciones del Presupuesto General del Estado y del cobro de matrículas y pensiones del estudiantado, que estarán reguladas por la Autoridad Educativa Nacional. [...]”;*

Que el artículo 55.3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dispone: *“Gestión de apoyo no estatal.- Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional estarán facultadas para el cobro de matrículas y pensiones y así garantizar la provisión de servicios educativos. Los valores de matrícula y pensión serán fijados en cumplimiento de los estándares de calidad educativa y otros indicadores que consten en la normativa de aplicación obligatoria expedida para el efecto por la Autoridad Educativa Nacional.”;*

Que el artículo 55.4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, prevé: *“Gratuidad, Becas y descuentos.- Las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional garantizarán la gratuidad de por lo menos el cinco por ciento (5%) del total de los estudiantes matriculados, quienes serán parte de la población que se encuentren en los quintiles más bajos de pobreza. Dichos estudiantes serán referidos por la Autoridad Educativa Nacional. Estas instituciones concederán becas y descuentos a estudiantes conforme a los lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional en una proporción de por lo menos el cinco por ciento (5%) del monto total que perciben anualmente por concepto de matrícula y pensiones.”;*

Que el artículo 55.5 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe: *“Expedición de normativas.- La Autoridad Educativa Nacional observará las características y particularidades de las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional para la expedición de la normativa en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional y los entes rectores de cada institución.”*;

Que el artículo 65 literal c) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural manda: *“Clasificación.- Las instituciones educativas fiscomisionales, se dividirán en: [...] c. Militares y Policiales: Son aquellas adscritas a los entes rectores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional respectivamente, como entidades operativas desconcentradas que gozarán de autonomía administrativa, orgánica y financiera, en las que se promoverá una educación integral de calidad y mejora continua.”*;

Que el artículo 99 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *“Cobro de pensiones y matrículas.- La Autoridad Educativa Nacional mediante acto normativo, establecerá la metodología para regular el proceso de fijación de pensiones y matrículas de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional de Educación, bajo criterios que garanticen la sostenibilidad de las instituciones educativas en función de su ubicación geográfica, modelo pedagógico y demás consideraciones inherentes a su entorno social y cultural, así como a su realidad financiera y presupuestaria. [...]”*;

Que el artículo 115 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe: *“Becas y descuentos en el régimen fiscomisional militar y policial.- Se concederán becas, totales o parciales, así como descuentos a favor de los estudiantes, en una proporción de por lo menos el cinco por cien (5%) del monto total que perciben anualmente por concepto de matrícula y/o pensiones, de conformidad a los lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional.”*;

Que el artículo 117 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“Cupos y matrícula.- Realizarán los procesos de matrícula y aprestamiento considerando sus propios procedimientos. En el caso de no existir una institución educativa fiscomisional de Fuerzas Armadas o Policía Nacional en un determinado sector, la Autoridad Educativa Nacional a través de sus niveles desconcentrados garantizará la asignación de cupos en instituciones educativas fiscales para las hijas e hijos del personal activo militar, en situación de pase o traspordo, aplicando los procesos y cronogramas establecidos para las instituciones fiscales.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que mediante memorando No. MINEDUC-SASRE-2023-00223-M de 26 de octubre de 2023, la Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación remitió ante el señor Viceministro de Gestión Educativa, el Informe Técnico No. DNPJSFL-2023-023 de 25 de octubre de 2023, recomendando lo siguiente: *“[...] En este contexto, se recomienda la emisión de un acto administrativo de regulación de pensiones y matrículas*

*en las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, la cual esté en consonancia con la normativa actualmente vigente. [...]*;

Que mediante sumilla inserta en el citado memorando, el Viceministro de Gestión Educativa dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *por favor su atención pertinente, conforme normativa legal vigente. [...]*”; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado el garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, cumpliendo los principios constitucionales y legales vigentes,

En ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

#### **ACUERDA:**

### **Expedir el REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE PENSIONES Y MATRÍCULAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCOMISIONALES DE FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN**

#### **CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente instrumento establece los parámetros generales que se deberá observar para los costos de pensiones y matrículas de las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Sistema Nacional de Educación.

**Art. 2.- Ámbito.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como para los niveles central y desconcentrados del Ministerio de Educación.

**Art. 3.- Definiciones.-** Para la aplicación del presente instrumento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**a. Pensión Neta.-** Es el costo de la educación por estudiante en el porcentaje que corresponda para cubrir los costos de mantenimiento de la infraestructura, equipamiento tecnológico e investigación científica, que corresponde a los 12 meses del año, o, en su defecto, al tiempo establecido para brindar el servicio educativo en las modalidades semipresencial y a distancia.

**b. Pensión Prorrateada.-** Es el costo de la educación por estudiante repartida

proporcionalmente, en el porcentaje que corresponda para cubrir los costos de mantenimiento de la infraestructura, equipamiento tecnológico e investigación científica, para un número de cuotas definidas, tomando en cuenta las modalidades: presencial, semipresencial y a distancia.

**c. Proceso ordinario de fijación de costos.-** Es aquel que realizan las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional para solicitar un incremento de valores de pensiones y matrículas.

**d. Mantenimiento de infraestructura.-** Es el conjunto de acciones que deben realizarse en los bienes inmuebles de las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, con el propósito de garantizar o extender la vida útil de éstos; relacionado con el estándar de infraestructura y equipamiento para brindar un servicio educativo de calidad, para el efecto se entenderá como mantenimiento:

- **Mantenimiento Preventivo:** Es el conjunto de acciones para prevenir y poner en condiciones óptimas el o los bienes inmuebles de las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y obedece a una planeación del mantenimiento anticipado de infraestructura, para mantener y mejorar el estado operativo de la infraestructura.

- **Mantenimiento Correctivo:** Es el conjunto de acciones para reparar un bien inmueble ya deteriorado, así como realizar ajustes de fallas evidenciadas sobre los mismos pertenecientes a las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

**e. Equipamiento Tecnológico.-** Es el conjunto de aparatos electrónicos y servicios anexos que giran principalmente en torno al ordenador personal incluyendo la comunicación entre ordenadores y los servicios que dichas redes de intercomunicación precisan se incluye como fundamentales: ordenador, redes informáticas, correo electrónico, internet, intranet, extranet, relacionado con el estándar de infraestructura y equipamiento para brindar un servicio educativo de calidad.

- **Mantenimiento de tecnología:** consiste en aplicar una serie de procedimientos y técnicas: Comprobaciones, mediciones, reemplazos, ajustes y reparaciones necesarias que ayudan a minimizar el riesgo de fallos de manera considerable, garantizando el funcionamiento durante más tiempo de vida útil de los dispositivos.

- **Contratación de servicios tecnológicos:** Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes tecnológicos para el mantenimiento preventivo y correctivo de los dispositivos.

**f. Investigación científica.-** Es un proceso dinámico que se caracteriza por ser riguroso y por conducir a la adquisición de nuevos conocimientos. Su función es describir, explicar, comprender, controlar, predecir hechos, fenómenos y comportamientos.

Dentro de las Instituciones Educativas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, se entenderá como investigación educativa al estudio científico y organizado que tiene por objetivo analizar con rigurosidad y objetividad un problema o una temática relacionada

con el proceso educativo y los efectos de las acciones e intervenciones en ese ámbito, la cual podrá relacionarse a la agenda nacional de investigación en lo que corresponda, el cual se encuentra relacionado con los estándares de aprendizaje ya que contribuirán a logro de aprendizaje que los estudiantes alcanzarán a lo largo de su trayectoria escolar.

**g. Instituciones educativas que inician su funcionamiento.-** Las instituciones educativas que han obtenido su autorización de creación y funcionamiento, requiriendo la determinación de valores de matrícula y pensión.

**h. Proyecto económico.-** Documento mediante el cual las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional presentarán para la determinación de valores de matrícula y pensión el mismo que deberá contar con al menos la siguiente información:

- Nombre del proyecto. Debe acompañarse de una descripción breve del contexto.
- Datos de identificación de la institución educativa.
  - o Nombre de la institución educativa
  - o Razón social
  - o Número de RUC
  - o Sostenimiento
  - o Régimen
  - o Modalidad
  - o Niveles que oferta
  - o Localización geográfica (zona, provincia, cantón, parroquia)
  - o Dirección de la institución educativa (calle principal, número, calle secundaria, referencia, teléfono convencional, teléfono celular)
- Antecedentes del proyecto. Se reflexiona acerca de las circunstancias que motivan el inicio del proyecto, explicando y justificando su necesidad.
- Objetivos del proyecto. Es preciso mencionar y explicar claramente el objetivo principal y los objetivos secundarios del proyecto, estableciendo en cuál de los costos va a realizarse el proyecto.
- Destinatarios del proyecto. Al plantear la estructura de un proyecto deberá definir los destinatarios del proyecto.
- Implementación y cronograma del proyecto: Definir los procedimientos que se utilizarán para alcanzar los objetivos planteados, la forma de implementación. El proyecto deberá realizarse con una proyección de 2 años.
- Recursos del proyecto: Deberán identificar de forma clara el valor de matrícula y pensión requerido, que serán utilizados exclusivamente para atender las necesidades de mantenimiento de la infraestructura, equipamiento tecnológico e investigación científica de la respectiva unidad educativa. El monto de valor de matrícula y pensión será el valor máximo aprobado para todos los niveles educativos con los que la institución educativa cuente por modalidad conforme su autorización de funcionamiento.

- Presupuesto del proyecto: El presupuesto del proyecto se realizará tomando en cuenta el año fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre y considerará los ingresos resultantes de los cobros de matrícula, pensión y/o donaciones y los gastos relacionados con uno o más de los siguientes rubros: mantenimiento de la infraestructura, equipamiento tecnológico e investigación científica. Para el efecto se deberá utilizar el presupuesto de base cero, en la que todos los gastos deben estar justificados para el nuevo período o año a partir de cero.

El presupuesto deberá contener el monto de becas que espera otorgar de acuerdo con la normativa vigente.

- Becas que ofertará la institución educativa en donde deberá identificar el monto de las becas y el número de estudiantes a ser beneficiados, este dato se requerirá para las instituciones educativas que inician su funcionamiento.

- Gratuidad: Identificará el monto de gratuidad que otorgará y el número de estudiantes que espera beneficiar, este dato se requerirá para las instituciones educativas que inician su funcionamiento.

- Seguimiento y evaluación del proyecto. Se explica la forma en que se tiene previsto monitorear y evaluar el proyecto.

- Firmas de responsabilidad del proyecto.

Una vez que concluya el proyecto económico, las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Sistema Nacional de Educación podrán solicitar el incremento de valores de matrícula y pensión nuevamente.

**Art. 4.- Competencia.-** El Nivel de Gestión Distrital de la Autoridad Educativa Nacional será el competente para emitir las resoluciones de costos de las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, de acuerdo a sus respectivas jurisdicciones. En caso de requerir apoyo técnico lo solicitarán a la unidad administrativa de planta central correspondiente.

## **CAPÍTULO II PENSIONES Y MATRÍCULAS**

**Art. 5.- Pensiones y matrículas.-** El Ministerio de Educación, a través del nivel de Gestión Distrital, autorizará los valores máximos de matrícula y pensión para el año lectivo que resultarán del costo de la educación por estudiante. El cálculo de matrícula corresponde al setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la pensión mensual neta.

En tal virtud, para el incremento de pensiones y matrículas se considerará el cálculo de matrícula una vez que se aplique el incremento de pensión en los porcentajes solicitados, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

Los valores máximos de pensiones y matrículas autorizados por esta Cartera de Estado no podrán ser incrementados durante el año lectivo.

**Art. 6.- Temporalidad.-** Las resoluciones de costos emitidas por el nivel de Gestión Distrital no tendrán fecha de vencimiento, las mismas serán actualizadas únicamente en el caso de que la institución educativa solicite un incremento al valor de matrícula y pensión.

**Art. 7.- Contenido de la Resolución de Costos.-** La resolución de costos de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales emitidas por el nivel de Gestión Distrital de la Autoridad Educativa Nacional deberá contener los siguientes datos:

- Código AMIE
- Denominación de la institución educativa
- Zona – Distrito.
- Régimen (Costa-Galápagos y/o Sierra-Amazonía).
- Sostenimiento (fiscomisionales de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional).
- Modalidad junto con sus niveles y/o subniveles (presencial, semipresencial y a distancia).
- Valor máximo autorizado de matrícula y pensión el mismo que aplicará por modalidad autorizada.
- Lugar y fecha de expedición de la Resolución.
- La resolución no tendrá fecha de vencimiento.

### **CAPÍTULO III PROCESO ORDINARIO DE FIJACIÓN DE COSTOS**

**Art. 8.- Proceso ordinario de fijación de costos.-** Es el que podrán gestionar las instituciones educativas con la finalidad de obtener un incremento en su valor de pensión, una vez finalizado el proyecto económico presentado al Ministerio de Educación, de ser el caso, por lo menos 3 meses antes de la fecha del inicio del año lectivo, establecido por la Autoridad Educativa Nacional.

La solicitud de incremento de valores de pensión y matrícula podrá realizarse enfocado para atender las necesidades de:

- Mantenimiento de la infraestructura
- Equipamiento tecnológico
- Investigación científica

**Art. 9.- Porcentaje máximo de incremento.-** El porcentaje máximo de incremento, al que puede acceder la institución educativa, será la estimada por el promedio de la tasa máxima de interés en el segmento educativo y el de la tasa máxima de interés en el segmento de inversión pública, determinados por el Banco Central vigentes en el mes de la solicitud.

**Art. 10.- Procedimiento para instituciones que requieren de incremento de pensiones y matrículas.-** Para las instituciones educativas que requieran incremento de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento deberán realizar el siguiente procedimiento:



1. Ingresar su solicitud, adjuntando el proyecto económico en concordancia con lo establecido en el presente acuerdo, donde consten las inversiones que se van a realizar en mantenimiento de infraestructura, equipamiento tecnológico y/o investigación científica, a través del sistema informático establecidos para el efecto por parte del Ministerio de Educación, indicando las actividades que va a desarrollar y cuantificando en términos monetarios.
2. El nivel de Gestión Distrital revisará que los datos ingresados sean coherentes, en caso de requerir apoyo técnico, lo solicitarán a la unidad administrativa correspondiente del nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.
3. La unidad administrativa correspondiente del nivel Central procederá con el análisis técnico y lo remitirá al nivel Distrital.
4. Una vez revisados los datos, el nivel de Gestión Distrital emitirá la resolución de costos correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCOMISIONALES DE FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL QUE INICIAN SU FUNCIONAMIENTO**

**Art. 11.- Instituciones educativas que inician su funcionamiento.-** Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que inicien su funcionamiento, una vez notificadas con la resolución de autorización de creación y funcionamiento, solicitarán a través de la máxima autoridad de la institución educativa, dentro del plazo de 15 días posteriores a su notificación, que la máxima autoridad del nivel de Gestión Distrital de su jurisdicción emita la resolución de costos respectiva. En caso de que dicha solicitud no sea presentada en el plazo indicado, la máxima autoridad del Nivel Distrital emitirá la resolución de costos sin establecer valor alguno por concepto de matrículas y pensiones.

**Art. 12.- Requisitos.-** Las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que inicien su funcionamiento, a través de la máxima autoridad de la institución educativa, deberán presentar al Distrito Educativo de su jurisdicción la solicitud de fijación de costos de matrícula y pensiones, a través de medios físicos o digitales, adjuntando el proyecto económico elaborado de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

#### **CAPÍTULO V TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN**

**Art. 13.- Publicación del costo de la educación.-** Previo al inicio de los procesos de matriculación, en cada año lectivo, las instituciones educativas darán a conocer a su comunidad educativa la información contemplada en el artículo 101 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, mediante los sistemas informáticos definidos por la Autoridad Educativa Nacional y/o través de los medios de comunicación

de acceso público que prevea la institución educativa.

El Ministerio de Educación como ente rector de la política pública de educación y como parte de sus actividades de control, podrá solicitar al promotor el ingreso de información en los sistemas informáticos que defina para tales efectos.

## **CAPÍTULO VI RESOLUCIÓN DE COSTOS, CONTROL Y DENUNCIAS**

**Art. 14.- Resolución de costos.-** Las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional deberán tener obligatoriamente la resolución de costos vigente, referente a los valores de matrícula y pensiones máximos autorizados por el nivel distrital del Ministerio de Educación.

**Art. 15.- Control de información sobre los costos de pensiones y matrículas.-** La Autoridad Educativa Nacional, a través del respectivo nivel de Gestión Desconcentrado, efectuará controles aleatorios y periódicos en las instituciones educativas para verificar la veracidad de la información proporcionada en el proceso de fijación de costos de pensiones y matrículas.

**Art. 16.- Denuncias.-** La comunidad educativa podrá realizar las denuncias correspondientes en caso de detectar presuntas irregularidades o cometimiento de infracciones sobre los temas de regulación de costos en las instituciones educativas, respecto de las cuales se realizará la investigación correspondiente, observando en todo momento el debido proceso garantizado por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás normativa vigente y aplicable.

**Art. 18.- Impugnación.-** Para las instituciones educativas que presenten un recurso administrativo de apelación referente al valor de pensión y/o matrícula, deberán hacerlo tomando en consideración lo establecido en la normativa vigente, ante el Nivel Zonal correspondiente.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El nivel de Gestión Distrital de la Autoridad Educativa Nacional, con base en la metodología establecida en el presente Acuerdo, determinará los valores máximos de matrícula y pensión que deberá cobrar las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, la cual tendrá la potestad de cobrar los valores máximos establecidos o cobrar valores inferiores a través de pensiones diferenciadas.

**SEGUNDA.-** Para los casos de ampliación de modalidades a semipresencial y/o a distancia, el valor de matrícula y pensión no podrá ser igual o superior al valor autorizado de la modalidad presencial.

**TERCERA.-** Mientras el sistema informático para el proceso de regulación de costos

continúe en desarrollo, el Ministerio de Educación atenderá las solicitudes de incremento a través de los canales oficiales que se determinen para el efecto. Así también, los análisis técnicos serán solicitados y remitidos a través del sistema de gestión documental oficial.

**CUARTA.-** Las instituciones educativas fiscales anteriormente regentadas por Fuerzas Armadas y Policía Nacional que se encuentren en proceso de traspaso del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio del Interior, se acogerán al proceso para las instituciones educativas que inician su funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

**QUINTA.-** La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**SEXTA.-** La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este Acuerdo Ministerial en la página web del Ministerio de Educación y socializará su contenido a través de las plataformas pertinentes, en coordinación con las unidades competentes.

**SÉPTIMA.-** La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional socializará el contenido de estas disposiciones a través de las plataformas digitales del Ministerio de Educación.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.-** Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**